

BUFETE ESCURA

1905

Impuesto sobre el Valor Añadido: Importantes modificaciones

Son numerosas las reformas introducidas en el Impuesto sobre el Valor Añadido. A continuación les anticipamos de forma resumida algunos rasgos de las más relevantes. Además de las sustanciales reformas conocidas como “Paquete IVA”, también destacan las siguientes:

- ⇒ La subida de los **tipos impositivos** introducida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en vigor desde 1 de julio de 2010 (el general, de 16% al **18%** y el reducido, del 7% al **8%**).
- ⇒ La posposición al año 2012 de la obligación de informar sobre las operaciones incluidas en los libros registro del IVA para aquellos sujetos pasivos que no estén inscritos en el Registro de Devolución Mensual del IVA o IGIC, a través del **modelo 340** (Real Decreto 2004/2009, de 23 de diciembre).
- ⇒ En caso de impago, el plazo de **1 año** que supone el inicio del período de tres meses para reducir la base imponible en operaciones a plazos o con precio aplazado (aplazamiento superior a un año), computará no desde el devengo sino **del vencimiento** de la primera cuota impagada. Es suficiente la reclamación contra uno de los plazos impagados (Ley 11/2009, de 26 de octubre de SOCIMI).
- ⇒ Los **arrendamientos con opción de compra** de edificios o partes destinados exclusivamente a viviendas, incluidas dos plazas de garaje y anexos situados en los mismos y arrendados conjuntamente tributarán al tipo del 7% o al 4% si se trata de viviendas de protección oficial o promoción pública (Ley 11/2009, de 26 de octubre de SOCIMI).

“PAQUETE IVA”

Después de estas importantes puntualizaciones,

por su importancia en la práctica desarrollaremos brevemente la reforma conocida como “Paquete IVA”.

Esta reforma ya está en vigor, desde 1 de enero de 2010, por el efecto directo de las Directivas comunitarias que introducen las modificaciones, al no haber sido transpuestas al derecho interno, por hallarse todavía en tramitación la modificación de la Ley 37/1992, reguladora del IVA.

También el Reglamento del Impuesto ha sufrido modificaciones, recogidas en un proyecto de Real Decreto, que ya ha sido objeto de Dictamen del Consejo de Estado y cuya aprobación está pendiente de la previa aprobación de la Ley.

La Dirección General de Tributos ha publicado una Resolución de 23 de diciembre de 2009 en la que se recogen unos criterios interpretativos para facilitar el cumplimiento de las Directivas comunitarias, mientras no se publique definitivamente la reforma legal.

Legislación vigente: Directivas Comunitarias

La **Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006**, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, ha sido modificada y completada por las siguientes Directivas:

- 1.- La Directiva 2008/8/CE, de 12 de febrero de 2008**, en lo que respecta al lugar de la prestación de servicios
- 2.- La Directiva 2008/9/CE, de 12 de febrero de 2008**, respecto a la devolución del Impuesto a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.
- 3.- La Directiva 2008/117/CE, de 16 de diciembre de 2008**, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.

Principales modificaciones

1º Localización de servicios transfronterizos

Se introduce como **regla general** la tributación en destino, cuando el destinatario del servicio es empresario o profesional (B2B).

Sin embargo, tributará en el lugar donde el prestador tenga la sede de su actividad económica o, en su caso establecimiento permanente, cuando el destinatario es particular o consumidor final (B2C).

No obstante, se establecen también unas **reglas especiales** de localización de determinados servicios.

Además, se establece un nuevo concepto de empresario o profesional, se generaliza el mecanismo de inversión del sujeto pasivo y se establece la atribución de un NIF a efectos del Impuesto a quienes realicen la adquisición o la prestación de servicios intracomunitarios.

2º Simplificación del sistema de devolución a los no establecidos en el territorio de aplicación del Impuesto pero establecidos en la Comunidad.

Se establece un sistema de ventanilla única, ya no es necesario dirigirse al Estado donde se ha soportado el Impuesto. El solicitante deberá remitir la solicitud electrónica de devolución al Estado de su establecimiento.

Una vez aprobada la devolución, la Administración Tributaria deberá satisfacerla en un plazo de 10 días, transcurridos los cuales deberá abonar intereses de demora.

3º Armonización del devengo de determinadas prestaciones de servicios y modificación de los plazos de presentación y el contenido del estado recapitulativo. Modelo 349.

En el modelo 349 se deberá incluir información relativa no sólo a operaciones intracomunitarias de bienes sino también de servicios no exentas de IVA y localizadas en sede del destinatario en otro Estado miembro.

Este modelo deberá presentarse mensualmente los primeros 20 días naturales del mes siguiente. La presentación correspondiente al mes de julio podrá realizarse durante el mes de agosto y los veinte primeros días de septiembre.

Durante los años 2010 y 2011, deberán presentarlo mensualmente los contribuyentes que superen los 100.000 euros de operaciones intracomunitarias, en otro caso deberán presentarlo trimestralmente. A partir 2012, dicha cuantía se fija en 50.000 euros.

En caso de precisar mayor información sobre cualquiera de estas modificaciones puede ponerse en contacto con Bufete Escura.



Las circulares de Bufete Escura tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información.

© La presente información es propiedad de Bufete Escura quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.